



Santiago, 04 de septiembre de 2017

DECLARACION PÚBLICA

Ante las múltiples declaraciones aparecidas en la prensa y otras que circulan a través de las redes sociales y medios digitales el Directorio de FAUECH se hace el deber de informar a la opinión pública que:

Desde que se presentó al Congreso el Proyecto de Universidades Estatales coincidimos, en reunión realizada los primeros días de Julio, con los rectores organizados en CUECH, los trabajadores no académicos organizados en FENAFUECH, ANTUE, FENTUECH y FENAPTUECH; con los académicos organizados en FAUECH y con la CONFECHE, que este proyecto no satisfacía las expectativas y no se hacía cargo de las conversaciones, compromisos y jornadas de trabajo con todos y cada uno de nosotros.

Ante lo cual solicitamos al MINEDUC, a través del CUECH, la realización de reuniones de trabajo en las cuales se analizara la factibilidad de introducir indicaciones que perfeccionaran el proyecto de ley. Valoramos que en las reuniones sostenidas con el MINEDUC lográramos avanzar en coincidencias y aclarado nuestras diferencias en tres ámbitos prioritarios: Gobierno, estatus legal de los trabajadores y financiamiento.

Confiamos en al menos las coincidencias estarán en las indicaciones que el MINEDUC ingresara a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el día martes antes de la votación en general del proyecto.

Esperamos que los Diputados aprueben la idea de legislar y se abra un espacio político necesario para seguir perfeccionando la ley de Universidades estatales.

En este proceso, la prensa publica una **DECLARACIÓN DEL CUECH** (documento de acuerdo del CUECH Sesión EXT06-2017 del 22 de agosto de 2017), ante la cual queremos dar a conocer nuestra opinión.

Coincidimos

- en la necesidad de reemplazar el Artículo 6° por “Provisión de Educación Superior de Excelencia, porque entendemos que el Estado debe garantizar la buena calidad en sus Universidades, en un ambiente de equidad y pertinencia.
- en la necesidad que la ley establezca explícitamente que las normas que serán aplicables a las universidades estatales son aquellas en que hagan expresa referencia a ellas



En relación a Gobierno, autonomía y participación.

En nuestra opinión, plantear que “Los estatutos de universidades estatales que fueron modificados o creados en democracia han sido fruto de un proceso participativo y reflexivo de sus comunidades de académicos, funcionarios y estudiantes y el proyecto de ley debe considerar y valorar estas realidades y por lo tanto, verse reflejado en el proyecto de ley.” es desconocer las limitaciones y exclusiones de los dichos procesos “participativos y reflexivos”, es no reconocer las limitaciones y dificultades del proceso democratizador de más de dos décadas.

Hoy el perfeccionamiento democrático y el menor temor relativo existente en nuestras comunidades universitarias permite estimar que todos los estatutos deben ser revisados y modernizados, mediante mecanismos claustrales, haciéndolos más inclusivos y democráticos. Debe establecerse que un plazo, que no excede el próximo periodo presidencial, para que todas las Universidades estatales deban tener actualizados sus estatutos, de manera que reflejen la voluntad y espíritu de los tiempos presentes y no el de hace más de una década.

Respecto del Consejo Superior:

- Entendemos que la potestad de este órgano colegiado se refiere a la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional y los Presupuestos, ambos a proposición fundada del Consejo Universitario, donde todas las decisiones relativas a estas materias deberán ser tomadas por la mayoría absoluta de sus miembros efectivos. Otros quórum y atribuciones deben ser resueltos en los Estatutos de cada universidad.

Podrán ser de potestad de este Consejo, en el Estatuto:

- Conocer cuentas periódicas del Rector o Rectora y pronunciarse frente a ellos.
- Enajenación de activos bienes inmuebles y muebles, previo al informe fundado favorable del Consejo Universitario.
- Ordenar la ejecución de auditorías internas.
- Nombrar al Contralor interno y su remoción, previo al informe fundado favorable del Consejo Universitario
- La Remoción del Rector, previo al informe fundado favorable del Consejo Universitario.
- Modificación de la estructura orgánica a proposición y previo al informe fundado favorable del Consejo Universitario
- Aprobar las modificaciones a la planta administrativa y académica, orgánica a proposición y previo al informe fundado favorable del Consejo Universitario.

Esperamos que el Consejo esté constituido por 9 (nueve) integrantes:



- Dos (2) representantes del Estado: ellos deberán ser profesionales de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la Región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrados de conformidad a los estatutos de la institución. Durarán cuatro años en sus cargos.
- 4 académicos de la universidad, elegido por sus pares en votación universal.
- 1 funcionario, elegido por sus pares en votación universal.
- 1 estudiante, elegido por sus pares en votación universal.
- El Rector que lo preside.
- Todos los integrantes que son miembros de la Universidad deberán tener un mínimo de tres años de permanencia en ella.
- Los miembros de este Consejo no pueden ser miembros de ninguna instancia directiva subordinada en la misma Universidad.
- Ningún miembro recibirá dieta ni honorarios por esta función, la que se desempeñara *ad honorem*

El Consejo Universitario (Senado Universitario o Consejo Normativo Superior):

- Este consejo, cuyas decisiones son de carácter resolutive, tiene atribuciones normativas, de planificación y de fiscalización en todos los ámbitos del quehacer de la Universidad (académicas, administrativo/políticas y económico-financieras).
- En todas las decisiones del Consejo Superior se requiere informe fundado favorable de este Consejo universitario.
- Se considera en su composición a todos los estamentos de la comunidad universitaria con plenos derechos a voz y votos, estará formado por un 65% de académicos, un 25% de estudiantes y un 10% de funcionarios no académicos. El presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad será miembro del Consejo por derecho propio y se considerará incluido en el 25% de la representación estudiantil. Se deberá considerar dentro de este porcentaje a un estudiante egresado de la Universidad. Además, serán miembros del Consejo el Presidente del organismo gremial del personal académico y el Presidente del organismo gremial del personal no académico de la universidad y se entenderán incluidos en el porcentaje del estamento a que pertenezcan.
- Lo preside el académico que el mismo Consejo elija en su primera sesión constitutiva.
- Los miembros de este consejo gozan de fuero hasta seis meses posteriores al término de su gestión.
- Los miembros de este Consejo serán elegido por votación universal de sus pares, mediante un procedimiento formal y público, en conformidad al Reglamento que se dicte al efecto.

El Consejo Universitario tendrá facultades resolutive en materias tales como:



- Definir, la política universitaria de acuerdo con las proposiciones de las instancias inferiores y en el contexto de la política general de la Universidad;
- Adoptar las resoluciones y medidas de carácter general en favor del desarrollo armónico y coordinado de la docencia, investigación, creación o expresión artística, y extensión de toda la Universidad. Para ello se pronunciará anualmente sobre los planes y evaluará al término del período académico su rendimiento, favoreciendo las condiciones que permitan una expedita intercomunicación de las facultades y de los organismos académicos que las integren, para hacer efectiva la unidad de la Universidad.
- Acordar, por propia iniciativa o a proposición, la creación, supresión, fusión o reorganización de las diferentes estructuras y servicios de la Universidad, de acuerdo con las necesidades que tenga la Institución, previa consulta a la comunidad universitaria afectada, garantizando la estabilidad funcionaria de los miembros de dicha comunidad. Para ello requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Normativo Superior, el que, en caso de crearse un nuevo Departamento, fijará las características de su trabajo académico y funciones.
- Regular las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, internacionales y extranjeros. Con este objeto deberá:
 - Pronunciarse sobre los convenios con otros organismos de enseñanza superior;
 - Fijar las normas generales conforme a las cuales la Institución podrá celebrar convenios directamente con otros organismos nacionales;
 - Aprobar los convenios con instituciones extranjeras o internacionales y sobre la ayuda financiera o asistencia técnica que ellas ofrezcan, para la realización de trabajos dentro de organismos y con personas de la Institución;
 - Pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el Gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras.
- Estudiar, someter al Claustro de la Universidad y proponer a los Poderes Públicos, reformas del Estatuto Orgánico;
- Dictar los reglamentos generales de la Institución;
- Resolver sobre aquellas materias en que existan dudas respecto de lo dispuesto en las presentes Normas Generales.
- Mediar en la solución de los conflictos de autoridad que no hayan sido resueltos, y resolverlos, consultando si es necesario al Claustro de la comunidad correspondiente;
- Resolver, por propia iniciativa, acerca de la creación o supresión de carreras y de planes de estudios, fijación anual de las plazas de ingreso a ellas y, además de resolver, garantizar equivalencias de estudios, grados y títulos. Con estos propósitos, habrá de constituir comisiones de docencia.
- Constituir comisiones técnicas centrales de carrera académica que garanticen la equivalencia de los rangos académicos;



- Establecer las normas generales de administración y constituir comisiones técnicas centrales de carrera funcionaria que garanticen la equivalencia de los rangos funcionarios;
- Fijar anualmente el presupuesto general de la Institución, la planta y sueldos del personal, sin perjuicio de los aumentos que se les asignan por leyes especiales. La aprobación del presupuesto general de la Universidad se hará sobre la base de sus planes generales de desarrollo, los planes particulares que hayan aprobado los Consejos Normativos de Departamento y Facultad y tomando en cuenta, además, los planes nacionales de desarrollo económico social. Con todo, el presupuesto y planta podrán ser modificados durante su vigencia cada vez que la modificación de las estructuras académicas y servicios lo haga necesario. No obstante, el personal de la Universidad quedará sujeto a las normas sobre remuneración que la ley establezca y a cualquier otra disposición legal que en el futuro se dicte sobre esta materia;
- Proponer sobre los actos que signifiquen comprometer el patrimonio o los presupuestos a futuro de la Universidad. Será responsable de aprobar la contratación de empréstitos y la emisión de bonos, pagarés y demás documentos de créditos, con cargo a los fondos del patrimonio universitario;
- Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, lo que se ejecutará directamente sin intervención de autoridades u organismos ajenos a la Universidad.
- Designar, a propuesta del Rector, las personas que hayan de representar a la Universidad, en los organismos que proceda;
- Autorizar medidas de descentralización académica o administrativa o de ambas en beneficio de la Universidad; así como propender, cuando las circunstancias lo aconsejen, a la uniformidad de sistemas o regímenes de administración
- Acordar la designación de Profesores Eméritos y de Miembros Honorarios;
- Acordar la delegación de funciones al Comité Directivo Superior;
- Determinar las estructuras vigentes a que deban entenderse referidos los preceptos legales que hagan mención a estructuras modificadas por la Universidad;
- Ejercer las demás atribuciones que les señalen los Reglamentos.
- Supervisar las actividades de la respectiva comunidad; y, en general, todas las que señalen los Reglamentos especiales.

En cuanto a la elección del Rector, proponemos modificar la ley N° 19.305 en el siguiente sentido:

- El Consejo Superior de la universidad convocará, a elección de rector, las que se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:
- En las elecciones de rector participarán **todos los académicos** – es decir, todos los funcionarios académicos nombrados para la realización de las actividades académicas



permanentes de la Universidad - que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma, sin consideración de su categoría -y/o jerarquía.

- El Consejo Superior de la Universidad, a proposición del Consejo Universitario y con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá incluir la participación de otros estamentos, siempre que cumplan con el requisito de antigüedad señalado.
- El Consejo Universitario aprobará el Reglamento de elecciones correspondiente.
- El voto será personal, secreto e informado.
- Podrán ser candidatos a Rector los académicos – funcionarios académicos nombrados para la realización de las actividades académicas permanentes de la Universidad - y con un mínimo de diez años de pertenencia a la Universidad.
- El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.
- Durará cuatro años en sus funciones.
- Para la primera elección de rector que se realice en conformidad a esta ley, el reglamento que la regula, deberá ponerse en conocimiento de la comunidad universitaria a lo menos con treinta días de anticipación a la realización de aquella."
- Para la primera elección de rector que se realice en conformidad con esta ley, no podrán postular aquellos que han desempeñado esa función en más de dos periodos sucesivos.

Respecto al Consejo de Coordinación

- Son integrantes de este Consejo todos los rectores, los representantes gremiales y estudiantiles. El Ministro de Educación, el Ministro de Hacienda, entre otros.
- Es a través de él que se establece el vínculo entre las necesidades que satisfacen las políticas públicas, la gestión general del Estado y las Universidades estatales.
- Deberá aprobar el Presupuesto y uso de los recursos que el Estado invierte en sus Universidades.
- Es el órgano encargado de la Planificación de largo plazo y su relación con las Políticas de Estado en las diferentes áreas.



Respecto de Normas sobre calidad.

(Vínculo con Ley General de Educación Superior) no lo consideramos atinente en este proyecto de ley. Para esto está la Agencia de Calidad.

Respecto al régimen jurídico del personal de las Universidades estatales

- **Estamos plenamente de acuerdo que se continúa con el régimen jurídico actual: funcionarios públicos y Estatuto administrativo. .**

Respecto de otros aspectos señalados

- **Rechazamos de plano la posibilidad de contratar para el futuro y para proyectos específicos, de no más de tres años, según el Código del Trabajo tanto a académicos como a administrativos, ello ha servido y sirve para profundizar la precarización del empleo. La excusa presentada en esta materia, en nuestra opinión carece de veracidad, es infundada e inaceptable éticamente.**
- **Rechazamos de plano la proposición de “ modificar Art. 51 “servicios específicos” (porque es muy amplio) por “proyectos específicos acotados en el tiempo por máximo 3 años” Considerando los contratos no habituales y accidentales”**

Finalmente, discrepamos y rechazamos toda flexibilización administrativa y ley de compras.


Miguel Ramos
Secretario


Carlos Gómez
Presidente

cc.:

- Asociaciones base
- archivo FAUECH